

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2019-00146-00.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el próximo ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la que se celebrará de manera virtual (Decreto 806 de 2020).

En la diligencia se agotará la conciliación, rendirán interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. Cíteseles de manera idónea para tal fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4° del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4° ibídem.

Decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Registros civiles de nacimiento de los menores M.E., O. S. y J.N.P.L.
- Acta de conciliación fracasada en la Comisaria de Familia de esta localidad, en la que se fijaron alimentos provisionales.
- Fotocopia de la cédula de Marisela Luque Gómez y Oscar Parra Rodríguez.

DE LA DEMANDADA:

La curadora ad-litem no efectuó solicitud en tal sentido, toda vez que se adhirió a las pedidas por la actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia**

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fafb9656decb84403ee994a5e9df3a611081505e3ed2de40a8675
2e2adb7ad8**

Documento generado en 07/04/2022 03:40:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>